

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTIA REAL
Radicación: 2021-004027-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: EDIXIA GAMBOA ERAZO

Con la demanda que se resuelve se allega la escritura pública No 2401 del 27 de Junio de 2016 de la Notaria Tercera del Circulo de Popayán, mediante el cual la señora EDIXIA GAMBOA ERAZO se reconoce como deudora de BANCOLOMBIA S.A, los documentos presentados reúnen las exigencias consagradas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, éste Juzgado es competente para conocer la acción en virtud de la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, por lo expuesto de conformidad con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCOLOMBIA S.A Nit No. 890.903.938-8, y en contra de EDIXIA GAMBOA ERAZO identificada con cedula de ciudadanía No 41.118.203 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA Y OCHO TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 17/100 (\$68.362.456,1725), M/CTE** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. Por concepto de la cuota de fecha 18/09/2020 al 18/12/2020 valor a capital (\$1.029.690.56) M/CTE.

2.1. Por el interés de plazo a la tasa del 12.45% E.A, por el valor de (\$2.727.443.83) M/CTE, causados del 18/09/2020 al 18/12/2020.

2.2. Por interés moratorio causado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 23/02/2019 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

4. **ORDENAR,** conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora EDIXIA GAMBOA ERAZO identificada con cedula de ciudadanía No 41.118.203, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

5. **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO** del bien inmueble de propiedad de la señora EDIXIA GAMBOA ERAZO identificada con cedula de

ciudadanía No 41.118.203 con matrícula inmobiliaria No. 120-46537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.-

Por medio de oficio comuníquese el embargo a la oficina de Registro de INSTRUMENTOS Públicos de Popayán, para que tome nota de la medida decretada y en su oportunidad a costa del interesado expida el correspondiente certificado sobre la propiedad e inscripción del embargo, de conformidad con el Art. 601. Numeral 1 del Código General del Proceso.

6. COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O DE R.) a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

7. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

8. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, identificada con C.C. Nro. 38.603.159 y T.P. Nro. 171.802 del C. S de la J. en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ____ Hoy de Febrero de 2021
MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria